

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1364

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	VICTOR MANUEL SOLANO RAMIREZ
Radicado:	190014003003-2023-00325-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular, adelantado por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL SOLANO RAMIREZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de facturas FFV211208, FV211209, FV214422, FV215157, FV216081, FV218055, FV218142, FV219020, FV220086, FV220636, FV221268 y FV223692, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió VICTOR MANUEL SOLANO RAMIREZ en favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.. Por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A N.I.T 8600091959, y en contra de VICTOR MANUEL SOLANO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.724.806 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESO (\$2.590.516) por concepto de factura No FV211208 de 03/03/2022

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19/04/2022 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$940.035) por concepto de factura No FV211209 del 03/03/202.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19/04/2022 hasta el pago total de la obligación.

3 Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$8147.018) por concepto de factura No FV214422 del 31/03/2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/05/2022 hasta el pago total de la obligación.

4 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$1.301.186) por concepto de factura No FV215157 del 06/04/2022

4.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23/05/2022 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.535.189) por concepto de factura No FV216081 13/04/2022

5.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30/05/2022 hasta el pago total de la obligación.

6 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.661.326) por concepto de FV218055 29/04/2022

6.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/06/2022 hasta el pago total de la obligación.

7 Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.170.542) por concepto de FV218142 del 30/04/2022.

7.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/06/2022 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$1.837.461) por concepto de FV219020 del 06/05/2022.

8.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22/06/2022 hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$7.163.312) por concepto de FV220086 del 14/05/2022.

9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30/06/2022 hasta el pago total de la obligación.

10 Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$3.465.163) por concepto de FV220636 del 19/05/2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

10.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5/07/2022 hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.914.998) por concepto de factura No FV221268 del 24/05/2022.

11.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10/07/2022 hasta el pago total de la obligación.

12 Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$971.998) por concepto de factura No FV223692 del 13/06/202.

12.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30/07/2022 hasta el pago total de la obligación.

13 Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

14. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

15. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

16. RECONOCER personaría adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 37.752.514 T.P 141.956 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**